

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2019 066.
Demandante: Joel Alberto Páez Rodríguez
Demandado: Banco Popular.

De acuerdo a la petición elevada por la apoderada de la parte pasiva, se aclara el anterior proveído en el sentido de indicar que dentro del término legal se presentó contestación a la reforma a la demanda, presentado adicionalmente objeción al juramento estimatorio, según se acreditó su radicación al correo electrónico del juzgado.

Como la parte demandada, formuló objeción al juramento estimatorio, al tenor del art. 206 inciso 2 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

LAO

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Verbal 2019 066.
Demandante: Joel Alberto Páez Rodríguez
Demandado: Banco Popular.

Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación a la reforma a la demanda, a la parte demandante, conforme lo disponen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

CUMPLASE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

LAO